

ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DEL LITORAL

Facultad de Ingeniería Marítima y Ciencias del Mar



CASO DE ESTUDIO:

**“PROCESOS LEGALES PARA LA REGULARIZACION DE  
CAMARONERAS EN ZONAS DE PLAYAS Y BAHIA CASO  
ECUADOR”**

**EXAMEN COMPLEXIVO**

**FASE ORAL**

Previa a la obtención del Título de:

**ACUICULTOR**

Presentado por:

**FRANKLIN OLDEMAR PALACIOS SOLORZANO**

Guayaquil – Ecuador

2015

## **AGRADECIMIENTO**

Mis agradecimientos a la Subsecretaria de Acuacultura, Escuela Superior Politécnica del litoral, Facultad de Marítima, mi familia y a la Gata Teresa y sobre todo a Dios.

## **DEDICATORIA**

Dedicada a Acuamusic.

## **TRIBUNAL DE GRADO**

---

Marco Álvarez Gálvez Ph.D.  
**EVALUADOR**

---

Jerry Landívar Zambrano M.Sc.  
**EVALUADOR**

---

Roberto Retamales PhD.  
**PROFESOR GUÍA**

# PROCESOS LEGALES PARA LA REGULARIZACION DE CAMARONERAS EN ZONAS DE PLAYAS Y BAHIA CASO ECUADOR

Franklin Palacios, Roberto Retamales PhD  
FACULTAD DE INGENIERIA PARA ACUACULTURA  
ESCUELA SUPERIOR POLITECNICA DEL LITORAL (ESPOL)  
CAMPUS GUSTAVO GALINDO KM 30,5 VIA PERIMETRAL  
APARTADO 09-01-5863 GUAYAQUIL-ECUADOR  
franklinpalacios54@yahoo.com, retamales@espol.edu.ec

## Resumen

Hace cinco años en el Ecuador se inició el proceso regularización y legalización de camaroneras y laboratorios, que están produciendo activamente, por lo cual, la Ley de Pesca y Desarrollo Pesquero fue reformada mediante los Decretos Ejecutivos No. 1391- 1442 – 261 - 397 para dar concesiones bajo nuevos requisitos que protejan el medio ambiente y se realicen correctos procesos productivos bio acuáticos, así la Subsecretaría de Acuicultura dio inicio a inspecciones en el año 2008, donde los productores que estén en zonas de playas y bahía de propiedad del Estado y que tengan una confiable infraestructura, puedan seguir produciendo, para esto los productores entraron en un proceso de actualización de datos y de nuevos requisitos, para que puedan ser aprobados por la Subsecretarías de Acuicultura y de Ambiente, y darles un nuevo acuerdo de concesión, pudiendo así seguir funcionando por un periodo de diez años, renovables en su concesión presentando una solicitud dirigida a los Subsecretarios o Subsecretarías de Acuicultura y a los Directores o Directoras de espacios Acuáticos por lo menos con 3 meses de anticipación, sin descuidar los términos legales por lo que se les dio la concesión y para que tengan una correcta de producción, manejo de trabajadores y protección del ambiente, con la alternativa legal del Estado de retirar la concesión sí algunos de estos términos no son cumplidos.

**Palabras Claves:** *Ley, pesca, subsecretaria, decretos, inspecciones, ambiente, requisitos, directores, concesión.*

## Abstract

Five years ago in Ecuador the regularization and legalization of the productive sector of shrimp and laboratories process, that are actively producing, therefore, the Fisheries Law and Fishing Development was reformed through the Executive Decree No. 1391 began, to give concessions under new requirements to protect the environment and correct bioaquatic production processes are performed, and the Subsecretariat of Aquaculture began inspections where producers which are in areas of beaches and bay, state owned, and having a reliable infrastructure, can continue producing, , so the producers went into a data update process and new requirements, in order to be approved by the Subsecretariat of Aquaculture and Environmental Subsecretariat, and give them a new concession arrangement, so they continue to operate for a period of ten years to shrimp and five years for laboratories, renewable in both cases, not neglecting about the legal terms for what they were given the concession, and to have a proper production, management of workers, and environmental protection, with legal alternative to withdraw the concession if some of these terms are not accomplished.

**Keywords:** *Law, fishing, secretary, decrees, inspections, environment, requirements, directors, concession.*

## 1. Introducción

El Art. No. 1 de la Ley de Pesca y Desarrollo Pesquero estipula que los recursos bio acuáticos existentes en el mar territorial, en las aguas marítimas interiores, en los ríos en los lagos o en canales naturales y artificiales, son bienes nacionales cuyo racional aprovechamiento será regulado y controlado por el estado de acuerdo a sus intereses, que el sector productivo que se dedica a la cría y cultivo de camarón, a la maduración y cría larvaria de zonas de playas y bahía, tierras altas sin vocación acuícola y laboratorios,

el propósito de la reformación de esta ley ha sido porque se ha desarrollado la industria camarонера en su mayoría incumpliendo con las normas ecuatorianas en los ámbitos de salud, laboral y tributaria; y, que mediante el Decreto Ejecutivo 3198 publicado en el registro oficial No. 690 del 24 de Octubre del 2002, se expide el reglamento general a la Ley de Pesca y Desarrollo Pesquero como parte del texto unificado de Legislación Pesquera; y mediante el Decreto Ejecutivo 1391 publicado en el registro oficial No. 454 del 27 de Octubre del 2008 se reforma el citado reglamento.

Decretos:

No. 1391 (15 de Octubre del 2008) con Registro Oficial No. 454, dispone la regularización de 44.642 Ha. de camaroneras asentadas en zonas de playa y bahía.

No. 1442 (20 de Noviembre del 2008 con Registro Oficial No. 479, amplía el plazo (crisis mundial) para el ingreso de solicitud de regularización hasta el 31 de Marzo del 2010.

No. 261 (27 de Febrero del 2010) con Registro Oficial No. 146, establece los requisitos de cumplimiento con el IESS, SRI, MSP y patente municipal para otorgar concesiones.

No. 397 (17 de Junio del 2010) con Registro Oficial No. 229, amplía el plazo con la finalidad de que pequeños camaroneros de hasta 10 hectáreas ingresen al proceso hasta el 17 de Septiembre del 2010.

La reforma que incluyen nuevos literales para la legalización de camaroneras se da en los Artículos 1-3-4-6-7-9 del Decreto 1391 que se detalla a continuación:

Art. 1

f) Nomina de los trabajadores que se encuentran bajo relación de dependencia del Solicitante.

g) Copia certificada de los carnets de afiliación del IESS de los trabajadores que se

Encuentren bajo la relación de dependencia del solicitante

h) Certificado de estar al día en las obligaciones patronales del IESS

I) Registro único de contribuyente actualizado

j) Certificado de cumplimiento de obligaciones de la Superintendencia de Compañías

k) Certificado de cumplimiento de obligaciones tributarias debidamente certificado por el SRI

l) Certificado de salud de los empleados que se encuentren bajo relación de dependencia Del solicitante

m) Pago de patente municipal.

Art. 3.- Sustitúyase el texto de los literales a) y b) del Art. 83 por los siguientes:

a) El área que se otorgara a personas naturales será de hasta 50 hectáreas como máximo, y no podrá ser mayor a esa extensión bajo ninguna circunstancia, por los que se prohíbe que estas se vinculen con otras empresas relacionadas con la finalidad de obtener una extensión mayor a la señalada.

b) Para las personas jurídicas se concederán 250 hectáreas como máximo, y no podrá ser mayor a esa extensión bajo ninguna circunstancia, por lo que se prohíbe que estas se vinculen con otras personas jurídicas relacionadas con la finalidad de obtener una extensión mayor a la señalada.

Art.4.- En el Art. 82 cámbiese la frase “por un periodo de 10 años”, por la siguiente: “por un periodo de 5 años”.

Art.6.- Al final del Art.89 agréguese el siguiente inciso:

“Si las áreas revertidas al Estado son concesionadas a comunidades del sector, estas no tendrán que pagar valor alguno por avalúo de obras de infraestructura”

Art.7.- En el Art. 94 efectúense las siguientes modificaciones:

Sustitúyase la frase “Las concesiones terminara por las siguientes causas” por la siguiente: “Las concesiones y las autorizaciones en tierras altas sin vocación agrícola terminara por las siguientes causas”.

En el mismo literal l) agréguese los siguientes:

m) Por no encontrarse al día en las obligaciones patronales en el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS)

n) Por no afiliar a sus trabajadores al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS);

ñ) Por no cumplir con las obligaciones tributarias establecidas en las normas vigentes ecuatorianas;

o) Por no cumplir con las obligaciones tributarias establecidas en la Ley Orgánica de Salud;

p) Por incumplimiento de cualquier norma que violente los derechos del trabajador;

q) Si alguna concesión pertenece a compañías cuyo domicilio se encuentre en países considerados como paraísos fiscales;

r) Si alguna concesión pertenece a compañías que no cumplan con la legislación vigente;

s) Si existieren concesiones o autorizaciones en empresas o personas relacionadas que excedan los límites señalados en el Art.83, en la parte que excedan en tales límites; y,

t) A solicitud del Ministerio del Ambiente, en caso de afectación ambiental.

Art.9.- A continuación del Art.132, agréguese los siguientes artículos innumerados:

Art. ... Las autorizaciones para el establecimiento de laboratorios de producción de especies bioacuáticas se otorgaran por un plazo de cinco (5) años prorrogables por periodos iguales y serán otorgadas mediante Acuerdos Ministeriales.

Art. ... Las autorizaciones para el establecimiento de laboratorios terminaran por las siguientes causas:

a) Por terminación de plazo;

b) Por solicitud del autorizado;

c) Por fallecimiento del autorizado;

d) Si el representante del interdicto no concurre en el plazo de noventa días a partir de la fecha en que ha sido declarado como tal al representante en sus obligaciones contraídas con el Estado;

e) Cuando se utilice el laboratorio en actividades distintas a las autorizadas;

f) Si en el plazo de doce meses de expedido el Acuerdo Ministerial de autorización no se hubieran realizado los trabajos de ejecución de las obras de

infraestructura propias del proyecto a ejecutarse, al menos en un 15% de lo programado;

g) Por el no pago de los derechos de ocupación y previa notificación por la prensa;

h) Por la quiebra o disolución de la persona jurídica;

i) Por abandono total del establecimiento autorizado;

j) Por causar daños ambientales declarados como tal por la autoridad competente;

k) Por no encontrarse al día en las aportaciones patronales en el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS);

l) Por no afiliarse a sus trabajadores al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS);

m) Por no cumplir con las obligaciones tributarias establecidas en las normas vigentes ecuatorianas;

n) Por no cumplir con las normas sanitarias establecidas en la Ley Orgánica de Salud; y,

o) Si alguna concesión pertenece a compañías cuyo domicilio se encuentra en paraísos fiscales.

Entonces el proceso legal que se está desarrollando para la concesión de camarónicas en el Ecuador, queda incluido estos requerimientos, en el Art. No. 74 de la Ley de Pesca y Desarrollo Pesquero de esta forma:

Art. 74.- Para obtener la autorización para ejercer la actividad piscícola y/o de acuicultura, en tierras altas sin vocación agrícola o económicamente no rentables para la agricultura, sean éstas propias o arrendadas, se requiere la presentación de la correspondiente solicitud dirigida al Director General de Pesca a la que se acompañarán los siguientes documentos y datos, en originales y duplicados en dos carpetas de igual contenido:

a) Nombres completos, nacionalidad, dirección domiciliaria y número telefónico del solicitante o solicitantes conjuntamente con la firma del abogado patrocinador;

b) Copia de la cédula de identidad; y, tratándose de extranjeros, copia del pasaporte con la correspondiente visa;

c) Planos del proyecto con ubicación geográfica con referencia obligatoria a la carta del Instituto Geográfico Militar y del Instituto Oceanográfico de la Armada, si lo hubiera, en la escala 1:50.000 o a la del levantamiento planimétrico del mismo organismo militar. El plano del proyecto contendrá la distribución general de las piscinas y su diseño con la especificación de cortes de muros, estaciones de bombeo, canales de agua, servidumbres de tránsito, así como las zonas mencionadas en el Art. 102 de este título.

Los planos se presentarán en escala apropiada al área del proyecto. La precisión de un punto geodésico debe ser de tercer orden con el fin de delimitar el área del proyecto;

d) Estudio técnico del proyecto;

e) Título de propiedad y certificado de Registro de Propiedad con 15 años de historia de dominio y de

gravámenes del predio destinado a la actividad bio acuática.

f) Nómina de los trabajadores que se encuentran bajo relación de dependencia del solicitante.

g) Copia certificada de los carnets de afiliación del IESS de los trabajadores que se encuentran bajo relación de dependencia del solicitante.

h) Certificado de estar al día en las obligaciones patronales en el IESS.

i) Registro Único de Contribuyentes, actualizado.

j) Certificado de cumplimiento de obligaciones de la Superintendencia de Compañías.

k) Certificados de cumplimiento de obligaciones tributarias, debidamente certificado por el SRI.

l) Certificados de salud de los empleados que se encuentran bajo relación de dependencia del solicitante.

m) Pago de patente municipal;

n) Las personas jurídicas solicitantes deberán presentar la nómina de partes relacionadas.

o) Tratándose de personas jurídicas, a más de los requisitos puntualizados en los literales anteriores, presentarán copias notariadas de los estatutos sociales aprobados por el organismo competente, y nombramiento del representante legal debidamente inscrito y la nómina de sus accionistas.

## 2. Materiales y Métodos.

En el 2014 terminaron los plazos para legalizarse todas las camarónicas en producción activa y que dentro del área de productiva tenían zonas de playas y de bahía incluyendo manglares, son estas zonas específicamente las que el Estado quiere concesionar incluyendo una plan de reforestación para el manglar que representará el 10 % de reforestación para camarónicas que tengan hasta 10 hectáreas; 20 % de reforestación para camarónicas de 11 a 50 hectáreas y 30 % de reforestación camarónicas de 51 a 250 hectáreas, todas referentes al área de manglar que estén en zonas de playas y bahía.

Ahora ante falta de preocupación de parte de los ocupantes de las camarónicas que necesitan esta concesión, algunas quedaron sin regularizar, por lo que actualmente las mayores de 10 hectáreas ya no tienen más alternativa, quedando en potestad del Estado la reasignación del fin y uso para comuneros de las zonas o para reforestaciones del manglar.

Por todo esto se realizó un nuevo Acuerdo Ministerial No. 315 exclusivamente para camarónicas que necesitan la concesión y que tengan hasta diez hectáreas, apoyando la Subsecretaría de Acuicultura, con información y datos técnicos puesto que en su mayoría se trata de productores artesanales y de bajo conocimiento técnico.

• Procesos de logística de inspección por parte de la Subsecretaría de Acuicultura

Cuando el Solicitante interesado en la regularización y legalización de su camaronera lo primero que debe de enviar a la Subsecretaría de Acuicultura es la solicitud de Regulación con la copia de la Cedula del peticionario que va ser el responsable legal del acuerdo, después podrá ir incluyendo el resto de requisitos, como forma de agilizar el proceso, aunque se recomienda entregar todos los requisitos al mismo tiempo, después con esta solicitud ya ingresada ordenadamente según las fechas de ingreso de solicitud se realizan las inspecciones en campo para poder observar y tomar nota de todo lo que tiene la camaronera; Por ejemplo: si está en producción activa, que está funcionando correctamente, ver que infraestructura tiene, si hay maquinarias o equipos dañados, esto más dirigido a la estación de bombeo, motores, vehículos, pangas, etc. Como también el estado estructural de compuertas y muros principalmente, también otras observaciones son: como se está cultivando el camarón, que tipo de sistema tiene, en que peso está el camarón, si está en crecimiento, o si está recién sembrado o cosechado, etc... también se toman muestras visuales del camarón, su estado y peso, incluyendo una foto con el peticionario o administrador, se toma nota de los costos de todos los bienes que se tiene la camaronera que este directamente relacionado al proceso de producción, y se toma fotos a las facturas de los insumos que se usan para el proceso de producción, se toman también datos con un GPS calibrado en coordenadas UTM para poder hacer posteriormente el estudio de cobertura en el departamento de ETG ( Estudio Técnico Geográfico ) en la misma Subsecretaría, este estudio va determinar qué tipo de áreas posee el predio, cuanto es manglar, zonas de playas y bahía, salitrales, y área total del perímetro de la camaronera, etc.. y finalmente se recomienda el proceso a seguir aconsejando las condiciones legales para poder tener una concesión según los Decretos Ejecutivos o Acuerdos Ministeriales, las cuáles van a depender también de los siguientes clausulas:

1. La camaronera debe haber sido construida antes del año 1999, ya que fue el último año donde se elaboraron las CARTAS CLIRSEN, cartas tomadas aéreamente que determinaron las zonas que hasta ese año fueron deforestadas para la construcción de camaroneras y que estaban en las áreas de propiedad del Estado, estas cartas comenzaron a realizarse en 1984 con el convenio de cooperación técnica entre CLIRSEN Y EL IERAC, que elaboraron la primeras cartas temáticas de manglares, camaroneras, y áreas salinas a escala de 1:25.000 y después en el mismo año con la DIGMER se realiza un estudio multi temporal donde definen las mismas.

2. Las Escrituras públicas de las camaroneras que están en zona de playas y bahía solo será justificables y validas si fueron hechas antes del año

1977 que estén notarizadas e inscritas por el IERAC, a estos predios se los considera Escrituras con Historias de dominio, como también serán de este tipo las escrituras que fueron hechas antes del año 1963 puesto que desde este año se elaboró el Decreto Supremo No. 918 donde se determinan que toda área inter mareal de zonas de playa y bahía pertenecen al Estado y deben ser inscritas en el IERAC con la regularización de la marina.

3. La camaronera debe de estar en producción activa en el momento de la inspección y en condiciones de infraestructura normales y funcionable para el cultivo correcto del camarón, caso contrario el inspector en su informe escribirá un comentario al respecto, y que aunque el peticionario reúna todos los requisitos que se pide dentro de los Decretos o Acuerdos, este punto podría ser un factor importante en la decisión para la aprobación del acuerdo de concesión, que tendrá que tomar el Director de Gestión Acuícola, el Director del Departamento Jurídico, y con la última decisión por parte del Subsecretario de Acuicultura del MAGAP que este actualmente ejerciendo.

4. Según el último Acuerdo Ministerial No. 315 es importante mencionar que este acuerdo es solo para camaroneras que no pasen de diez hectáreas de Zonas de playas y bahía, pero si la camaronera excede levemente este hectareaje a legalizar se podrá hacer una excepción si el peticionario solicitante es parte de una asociación dentro de su área comunal donde está produciendo.

Después el inspector realiza un informe técnico sobre cada peticionario, usando la información adquirida en la inspecciones, también con las informaciones de los solicitantes dentro de sus requisitos, los cuales actualmente por el Acuerdo Ministerial 315 se los ayuda con la proyección económica de su producción y con un informe interno por parte del departamento ETG ( Estudios Técnicos Geográficos), el cual según las cartas Clirsen, indican cuales son las áreas de la camaronera, que está en zona de playa y bahía, cuanto es manglar, cuanto salitral y tierras altas, comprobando también, si están dentro del mapa satelital que se tiene como referencia en los programas de Google Earth profesional, Lansat, y Sig-acua.

Con toda esta información se termina el informe técnico, que será aprobado por el Director de Gestión de Acuicultura, después todos los requisitos e informaciones son revisados por el departamento Jurídico, con su staff de abogados, que certifican todos los requisitos legales para el cumplimiento del acuerdo, y siendo la última fase el análisis la aprobación por parte del Subsecretario de Acuicultura.

### 3. Conclusiones

Las legalizaciones y regularizaciones del sector camaronero continúan vigentes sin fecha de término por el momento a través del Acuerdo Ministerial No. 315, que solo son para camaroneras de hasta 10 hectáreas, se conoce según las cartas Clirsen por un documento elaborado en el 2006 que hasta ese año el Ecuador contaba con 170 hectáreas en producción vistas, en parte las concesiones se están atrasando, ya que cada trámite tiene un proceso interno legal logístico en la subsecretaría de acuicultura, sumándose esto a la falta de interés y agilidad de entrega de información de requisitos por parte de los mismos solicitantes, los cuales tienen un plazo de entrega, consecuentemente se generan trámites no concluidos y carpetas archivadas, que son notificados posteriormente a los solicitantes con las negaciones de su concesión, a esta demora se suma también la falta de conocimiento técnico en acuicultura que tienen ciertos productores, por lo que los inspectores de la Subsecretaría de Acuicultura están ayudándolos para darles mayor información y facilidades dentro de los requisitos, como el hacerles el estudio técnico económico, los planos para el estudio de cobertura de suelo, etc.. Así poder cumplir con el objetivo de legalizar y concesionar todas las camaroneras del Ecuador que estén produciendo en estas zonas, en el menor tiempo posible con un control apropiado y que asegure la producción correcta del cultivo del camarón, como también la protección ambiental, con la meta de concluir y cerrar las legalizaciones de concesión para las camaroneras en zonas de Playas y Bahía.

### 4. Agradecimientos

Doy mis Agradecimientos a La Subsecretaría de Acuicultura, lugar donde trabajo y soy parte de estos procesos, agradezco a mis compañeros de trabajo que compartimos y mejoramos estas labores, también agradezco a la Facultad de Ingeniería para Acuicultura quien me dio los conocimientos para tener las bases del cultivo del camarón entre otras informaciones, agradezco finalmente a mi familia y a Dios quien estuvieron siempre junto a mí para apoyarme en mis decisiones y en todo este proceso.

### 5. Referencias

- [1] Reglamento de la Ley de Pesca y Desarrollo Pesquero Registro Oficial # 690 del 24 de Octubre del 2002 y Registro Oficial # 15 del 11 de Mayo del 2005. (Capítulo 2 De la Autorización Art. 74.)
- [2] Formatos de Informes Técnicos elaborados por la Subsecretaría de Acuicultura en el Departamento de Gestión Acuícola.
- [3] Decreto Ejecutivo No. 2824 del 12 de Julio del 2002.

[4] Decreto Ejecutivo No. 3198 publicado en el Registro Oficial No. 690 del 24 de Octubre del 2002.

[5] Decreto Ejecutivo No. 1391 publicado en el Registro Oficial No. 454 del 27 de Octubre del 2008.

[6] Acuerdo Ministerial No. 315 publicado el 16 de Junio del 2014.

[7] Información de CARTAS CLIRSEN elaboradas en 1984 entre corporación CLIRSEN y el IERAC.

## ANEXO I - • Formatos de informes de inspección por parte de la Subsecretaría de Acuicultura

Del 2015

066 -14 - 315

**Ubicación de la camaronera.**

**Provincia:** .....El Oro

**Cantón:** .....Sta. Rosa

**Parroquia:** .....Jambeli

**Lugar:** .....sector lloira tigre estero

**Extensión sobre la q se solicita Concesión:** .....3.21 Ha.

La Sra. Chin Hi Paulina Houg Barrezueta al momento de la inspección estaba de viaje en el extranjero, según sus parientes los cuales nos ofrecieron la disponibilidad para realizar el traslado para la camaronera en la zona de las Huacas en el Archipiélago de Jambeli, por lo que el Sr. Carlos Barrezueta fue quien me guio en el lugar.

La Sra. Chin Hi Paulina Houg Barrezueta solicita a través del programa de legalización con el Acuerdo Ministerial No. 315 la concesión de 3.21 ha. de zona playa y bahía en la provincia del Oro, Sta. Rosa, Jambeli, Sector Estero Lloira Tigre.

**Especie a cultivar:** Camarón: *Litopenaeus Vannamei*

- En la Inspección realizada el día 23 de Octubre del 2014 por el Ac. Franklin Palacios S. Servidor Público 1 de la Dirección de Gestión Acuícola, se observó una camaronera en pleno funcionamiento, con camarón de 10 gr promedio, los muros carro sables con un área de 0,24 Ha. Miden 2,40 metros de ancho por 3 metros de alto y están en buen estado, posee una casa de caña abierta nueva con pilares de madera y un contra piso de hormigón armado de aproximadamente 48 m2.
- Las compuertas están en buen estado, la de pesca son de concreto y tienen 3 metros de alto 1,20 metros de ancho y 6 metros de largo, y las de flujo de agua tienen 2 metros de alto, 1,40 metros de ancho y 6 metros de largo.
- Como sostienen una densidad de cultivo semi intensivo usan 3 aireadores de paleta de procedencia china, que consumen 8 gl de diésel cada 12 horas.
- La estación de bombeo tiene una estructura con piso, bases, pilares y vigas de hormigón armado, el cual descarga su bombeo a un reservorio que es usado para esta piscina y para dar flujo de agua a la piscina adyacente.
- El sistema de Bombeo cuentan con 2 baterías de 15 placas, una bomba axial de 36 pulgadas y un motor Cummins con 6 cilindros y 280 HP que usa tanques de 300 Gl. para el Diésel, Abasteciéndose de un tanque metálico de reservorio general.
- Cuentan con un Pozo séptico par descargas de desechos orgánicos sólidos.

<b>Estación de bombeo</b>				
<b>Pisos</b>	<b>Paredes</b>	<b>Pilares</b>	<b>Vigas</b>	<b>Techo</b>
Hormigón	no	Hormigón	hormigón	Metálico nuevo
<b>Marca de</b>	<b>Modelo</b>	<b>Cilindros</b>	<b>Fuerza</b>	<b>Diámetro de</b>
Cummins	n/a	6	280	36 pulg.

**Coordenadas UTM de la inspección GPS GARMIN 62 S**

<b>PUNTO</b>	<b>WAY</b>	<b>LONGI</b>	<b>LATITU</b>	<b>PUNTO</b>	<b>WAY</b>	<b>LONGI</b>	<b>LATITU</b>
1	461	591969	9625701	25	489	591932	9625734
2	462	591958	9625699	26	490	591948	9625707
3	463	591958	9625699	27	491	591952	9625696
4	464	591965	9625695	28	492	591959	9625690
5	465	591967	9625697	29	493	591974	9625696
6	466	591970	9625700	30	494	591990	9625699

7	467	591970	9625704	31	495	592009	9625701
8	468	591969	9625710	32	496	592021	9625703
9	473	591949	9625753	33	497	592055	9625708
10	474	591940	9625768	34	498	592083	9625714
11	475	591932	9625788	35	499	592105	9625722

#### Análisis Estudio Técnico Económico anual

Inversiones Totales	Dólares	Costo de Producción	Dólares
		Directos	15.245,00
Fijas Realizadas	85.600,00	Indirectos	13.488,00
Capital de Operación	18.004,10	<b>Operacionales</b>	25.279,30
<b>Total</b>	<b>103.604,10</b>	<b>Total</b>	<b>54.012,30</b>
		<b>Ingreso por ventas</b>	
<b>Financiamiento</b>		Utilidad Bruta	48.597,22
Crédito		Utilidades 15%	0
Capital propio/corrida	18.004,10	Utilidad antes de impuestos	40.466,74
<b>Total</b>	18.004,10	Impuesto a la Renta	3988,35
		<b>Rentabilidad</b>	
		Egresos Totales	57.012,30
<b>Sobre Ventas (%)</b>	<b>Sobre Inversión</b>	<b>Utilidad Neta</b>	<b>36.478,39</b>
35,55	42,61		

#### Observaciones

- La camaronera está en general bien construida, usa una estación de bombeo de primer orden que envía agua a un reservorio que también va servir a otra piscina.
- Usa un sistema de aireación por paletas que funcionan con diésel y tienen 3 dentro de esta piscina.
- El tipo de suelo es arenoso pero profundamente es arcilloso lo que les permite tener impermeabilidad de suelo.
- En General está en buena producción, se notó una buena calidad de agua y esta unificada a otras piscinas que tienen otros grupos de bombeos.

La persona que no recibió y guio para la inspección es el tío de la Peticionaria

#### Conclusiones

- La Sra. Chin Hi Paulina Houg Barrezueta solicita la concesión de 3.21 ha de zona de playa y bahía, legalizándose por medio del Acuerdo Ministerial No. 315.
  - La inspección a la camaronera realizada por el Ac. Franklin Palacios Servidor Público 1 de la Dirección de Gestión Acuícola el día 23 de Octubre de 2014 constató que actualmente la camaronera está en producción activa con un camarón de 10 gr. promedio.
  - Presenta el respectivo estudio técnico económico en donde demuestra que la camaronera es rentable, proyectando cosechas de 42.753,96 libras por año, lo que a un precio de \$ 2,4 por libra, le representan utilidades de \$ 36.478,39 Dólares con las rentabilidades sobre la venta de 35,55 % y sobre la Inversión de 42,61 % detalladas en el Estudio Técnico Económico.
  - Los planos presentados son compatibles con lo observado durante la inspección, las coordenadas UTM referidas en el plano presentado por el usuario guardan relación con el geo - referencial que se realizó durante el recorrido.
  - El ETG, mediante memorando Nro.MAGAP-SUBACUA-ETG-2014-2103-M, del 31 Diciembre de 2014, emite una certificación en donde se destacan los siguientes puntos:
1. El área está ubicada en el **sitio:** LAS HUACAS, **parroquia:** JAMBELLI, **cantón:** SANTA ROSA, **provincia:** EL ORO, dentro de los siguientes linderos: **NORTE:** MANGLAR – ESTERO LLORA TIGRE, **SUR:** DAMIAN BARREZUETA GUANGA, **ESTE:** CANAL DE ACCESO, y **OESTE:** TERRENO BALDIO, la misma que tiene una extensión total de 5,25 hectáreas. (3,45 has. Zona playa y bahía, y no las 3,21 has solicitadas.)

2. Realizado el respectivo estudio de áreas de coberturas de suelo se constató que el área total de la camaronera es de 5,25 Ha, **manglar:** 1,37 Ha, **salitral:** 2,08 Ha, **total zona de playa:** 3,45 Ha, **otra cobertura:** 1,80 ha, **área total:** 5,25 Ha.
3. Que en los archivos se verifico que la camaronera si consta en las cartas elaborada por el CENTRO DE LEVANTAMIENTO DE RECURSOS NATURALES POR SENSORES REMOTOS ( CLIRSEN) del año 1999 LAS HAUCAS
4. Que las coordenadas UTM actualizadas corresponden a los vértices referidos al sistema WGS 84 del polígono de la camaronera, coordenados geo-referenciales CARTAS CLIRSEN 1984 LAS HUACAS – EL ORO.
5. Que para regularizar el área de zona de playa (1,37 has. ), debe reforestar de manglar el 10 % de la superficie total de mangle talado, esto es, 0,137 has. Cuyas coordenadas serán aprobadas por el Ministerio de Ambiente, como consta en la disposición cuarta del Decreto Ejecutivo # 1391.
6. Que el área total de 3,45 hectáreas de zona de playa, cuya autorización de ocupación solicita la Srta. CHIN HI PAULINA BARREZUETA no compromete la libre y segura navegación y no constituye amenaza de embanca miento ni obstrucción de canales navegables.
7. Que el área de 3,45 hectáreas de zona de playa cuya autorización de ocupación solicita la Srta. CHIN HI PAULINA BARREZUETA no está en litigio en esta Subsecretaria de Acuicultura.
8. Que la Srta. CHIN HI PAULINA BARREZUETA solicitante de 3,45 hectáreas de Zona Playa y Bahía, no tiene otra concesión.
  - La dirección de Asesoría Jurídica, mediante memorando Nro.MAGAP-SUBACUA-UAJ-2014-0631-O, del 24 de Octubre del 2014, en relación a la petición presentada por la Srta. Chin Hi Paulina Houg Barrezueta, en el trámite de legalización 066-14-315, solicita a la Dirección de Gestión Acuícola que se realice la inspección del área en materia y se emita el respectivo informe.
  - Las 3,45 Has (área determinada por ETG). Están siendo administradas actualmente por la Srta. Chin Hi Paulina Houg Barrezueta.

**Por lo expuesto, la Dirección de Gestión Acuícola desde el punto de vista técnico, se pronuncia por qué:**

\* Se otorgue la concesión a la Srta. Chin Hi Paulina Houg Barrezueta y la autorización al ejercicio de la actividad acuícola para la cría y cultivo de camarón *Litopenaeus vannamei* y su comercialización en el mercado interno, en una extensión de 3,45 Ha. de zona de playa y bahía, por el tiempo de 10 años, ubicada en el **sitio:** LAS HUACAS, **parroquia:** JAMBELI, **cantón:** SANTA ROSA, **provincia:** EL ORO, con los linderos y las coordenadas UTM actualizadas y descritas en el informe del Equipo Técnico Geográfico de la Subsecretaría de Acuicultura.

\* Que por la Srta. Chin Hi Paulina Houg Barrezueta, deberá evitar tener animales sueltos en su camaronera que puedan ocasionar lesiones a las personas que visiten sus instalaciones.

**\* Si se diere la Autorización se deberán contemplar los siguientes condicionamientos:**

a). No incurrir en las prohibiciones contempladas en el Art. 78 del Reglamento General a la Ley de Pesca y Desarrollo Pesquero y Texto Unificado de Legislación Pesquera. b). Deberá proteger el área circundante de los tanques de abastecimiento de diésel y a los motores de la Estación de Bombeo, para evitar posibles derrames que puedan ocasionar algún impacto o contaminación ha dicho sector y/o estero. c). Deberá cumplir con las disposiciones legales y/o reglamentarias vigentes y/o que puedan en el futuro emitir la Subsecretaría de Acuicultura, la Dirección General de Acuicultura, u otros Organismos competentes a dicha actividad

## ANEXO II - • Fotos



Vista satelital imágenes camaronera programas Google Earth y Sig-Acua

